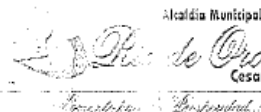
 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE RIO DE ORO Nit. 892300123-1			Alcaldía Municipal  Cesar <i>Tranquilidad y Prosperidad!</i>
	Código:	Serie : Querrelas Rad 2015-005	Versión: 01-2015	

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICIA

La Inspección de Policía tiene como propósito mantener y garantizar el orden público interno, protegiendo al ciudadano en materia de seguridad, salubridad, tranquilidad, moralidad, ecología, ornato y convivencia.

ASUNTO: LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO Y PERTURBACION A LA POSESION.

RADICADO No.2015-005

QUERELLANTE: CESAR QUINTERO TOVAR APODERADO

QUERELLADOS: DALY MARIA SALAS GUERRERO, JORGE NARVÁEZ SALAS, JOSÉ ABEL MUÑOZ MARTÍNEZ, ALEXIS PÉREZ SANDOVAL, ROBERTO OVIEDO HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.


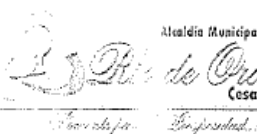
Por medio de la presente me permito **NOTIFICARLE** la resolución No. 808 mediante la cual se dicta una orden de policía dentro del proceso civil de policía de lanzamiento por ocupación de hecho y perturbación a la posesión radicado no.2015-005

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR probadas las pretensiones de la parte querellante el señor CESAR QUINTERO TOVAR descritas en la querrela de policía...**SEGUNDO:** AMPARAR la posesión y tenencia material al señor CESAR QUINTERO TOVAR, de condiciones personales y civiles ya conocidas.....**TERCERO:** ORDENAR a los querellados DALY MARIA SALAS GUERRERO, JORGE NARVÁEZ SALAS, JOSÉ ABEL MUÑOZ MARTÍNEZ, ALEXIS PÉREZ SANDOVAL, ROBERTO OVIEDO HERNÁNDEZ, de condiciones civiles conocidas en el proceso y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que ocupan de hecho y perturban la posesión, el **DESALOJO** de los siguientes bienes: 1. Predio rural denominado SABANETA, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Municipio del Cesar, con extensión superficial de 160 hectáreas, con linderos y demás especificaciones determinados en el folio de matrícula inmobiliaria número 196-8980. 2 Predio rural denominado SAN ESTANISLAO, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Municipio del Cesar, con extensión superficial de 241 hectáreas más 2.500 metros cuadrados, linderos y demás especificaciones determinados en el folio de matrícula inmobiliaria número 196-169. 3. Predio rural denominado SIMARRON, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Departamento del Cesar, consistentes en unas mejoras, debidamente registrada en el folio de matrícula número 196 - 13314. 4. Predio rural denominado LA POLA, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Municipio del Cesar, con extensión superficial de 334 hectáreas más 9.056 metros cuadrados, con linderos y demás especificaciones determinados en el folio de matrícula inmobiliaria número 196-6981.....**CUARTO:** ORDENAR la ejecución de la diligencia del lanzamiento el día 26 de Agosto de 2016, a partir de las 8:00 a.m....**QUINTO:** Brindar las ayudas humanitarias inmediatas y de manera temporal a personas de condición de protección especial - víctimas - identificadas al momento de la práctica de la diligencias de desalojo de conformidad al ordenamiento jurídico.....**SEXTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley por la vía jerárquica, sin perjuicio de su cumplimiento como lo establece el ordenamiento jurídico.

Se anexa La Resolución No. 808 en ocho (08) folios.

Atentamente,


LILIANA SANCHEZ GOMEZ
 Inspector Central de Policía Municipal

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE RIO DE ORO Nit. 892300123-1		 Alcaldía Municipal Río de Oro Cesar <i>Trabajo y Justicia</i>
	Código:	Serie: Querellas Rad 2015-005	

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICIA

La Inspección de Policía tiene como propósito mantener y garantizar el orden público interno, protegiendo al ciudadano en materia de seguridad, salubridad, tranquilidad, moralidad, ecología, ornato y convivencia.

RESOLUCION No.808
(AGOSTO 19 DE 2016)

MEDIANTE LA CUAL SE DICTA UNA ORDEN DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO CIVIL DE POLICIA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO Y PERTURBACION A LA POSESIÓN RADICADO No. 2015-008.

LA INSPECTORA CENTRAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE RIO DE ORO (CESAR), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto número 045-A de fecha 12 de Octubre de 2005, mediante el cual se establece el Manual de Funciones y Competencias Municipal de Río de Oro,

ASUNTO: LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO Y PERTURBACION A LA POSESION.

RADICADO No.2015-005

QUERELLANTE: CESAR QUINTERO TOVAR APODERADO

QUERELLADOS: DALY MARIA SALAS GUERRERO, JORGE NARVÁEZ SALAS, JOSÉ ABEL MUÑOZ MARTÍNEZ, ALEXIS PÉREZ SANDOVAL, ROBERTO OVIEDO HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES


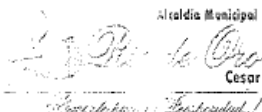
COMPETENCIA.

Que de conformidad a los artículos 122, 129 y 131 del Código Nacional de Policía, delegación realizada mediante Resolución número No.1223 de fecha del 21 del mes de Diciembre de 2015 realizada por el Alcalde Municipal y Decreto número 045-A de fecha 12 de Octubre de 2005, mediante el cual se establece el Manual de Funciones y Competencias Municipal de Río de Oro, la Inspección Central de Policía Municipal de Río de Oro es competente para conocer del proceso civil de policía de la referencia.

ANTECEDENTES.

Que el señor señor **CESAR QUINTERO TOVAR** mayor de edad identificado con C.C.No. 16.739.512 expedida en Cali, interpone querrela civil de policía en contra de en contra de los señores **DALY MARIA SALAS GUERRERO, JORGE NARVÁEZ SALAS, JOSÉ ABEL MUÑOZ MARTÍNEZ, ALEXIS PÉREZ SANDOVAL, ROBERTO OVIEDO HERNÁNDEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se encuentren ocupando los predios **SABANETA, SAN ESTANISLAO, SIMARRON y LA POLA**, ubicados en el Municipio de Río de Oro para que conforme a las normas sustanciales y procesales correspondientes se le restituyan los inmuebles desalojando a las personas que allí se encuentren, teniendo la siguiente situación fáctica: "1. Obrando como depositario según Resolución No. 0479 del 10 de Junio del 2014 emitida por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, de los siguientes bienes inmuebles: 1- Predio rural denominado **SABANETA**, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Municipio del Cesar, con extensión superficial de 160 hectáreas, con linderos y demás especificaciones determinados en el folio de matrícula inmobiliaria número 196-8930- Predio rural denominado **SAN ESTANISLAO**, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Municipio del Cesar, con extensión superficial de 241 hectáreas más 2.500 metros cuadrados, linderos y demás especificaciones determinados en el folio de matrícula inmobiliaria número 196-169- Predio rural denominado **SIMARRON**, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Departamento del Cesar, consistentes en unas mejoras, debidamente registrada en el folio de matrícula número 196 - 13314- Predio rural denominado **LA POLA**



 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE RIO DE ORO Nit. 892300123-1			Alcaldía Municipal  Cesar <i>Progreso por la Esperanza!</i>
	Código:	Serie :Querellas Rad 2015-005	Versión: 01-2015	

ubicado en el Municipio de Río de Oro, Municipio del Cesar, con extensión superficial de 334 hectáreas más 9.056 metros cuadrados, con linderos y demás especificaciones determinados en el folio de matrícula inmobiliaria número 196-6981

2. El inmueble fue incautado el 06 de mayo de 2007. La Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional para la extinción del dominio y contra el lavado de activos aplica una medida cautelar y embarga los anteriores bienes y suspende el poder dispositivo del bien según la Ley 793 de 2003. La Dirección Nacional de Estupefacientes en calidad de secuestro judicial con posterioridad entrego el inmueble para su administración a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, mediante Resolución 0479 del 10 de junio de 2014 por medio de la cual la DNE designa a CESAR QUINTERO TOVAR como DEPOSITARIO de los bienes inmuebles anteriormente descritos y que conforman la unidad productiva llamada La Pola con folios de Matrículas Inmobiliarias 196-8980-196-169- 196-13314-196-6981

3. Que los señores ANDRES FELIPE ARCOS GOMEZ y CARLOS MARIO GOMEZ, suscribieron el 01 de Febrero de 2015, un contrato de arrendamiento con el depositario provisional designado por el DNE el señor CESAR QUINTERO TOVAR. Desde el momento de la ejecución del contrato de arrendamiento, se ha ejercido la posesión material de manera voluntaria, libre, pública, permanente, singular, pacífica e ininterrumpida de los inmuebles descritos en el hecho anterior.

4. El día 26 de abril de 2015, el vecino llamo al administrador de la finca el señor CRISTIAN CANCELADO identificado con la C.C.No. 18.914.473 y numero celular 32053230581 y le dijo que amanecieron los invasores tomando el predio diciendo que eso era de Incofer, la promotora es la señora Daly Salas de la junta de acción comunal de la vereda Cimarrón, y dicen que ellos ya no salen del predio porque a ellos se los asignaron, y todos los días dicen que no van a desocupar que al contrario que los ocupantes deben salir lo más pronto posible que porque ese predio ya es de ellos. muestran unos papeles donde dicen acreditar que son los dueños.



Siendo esta la segunda vez que lo hacen, el primer ingreso de ocupantes no autorizados fue el día 23 y 24 de febrero de 2015, también con apoyo de la junta de acción comunal de la vereda Cimarrón, sin consentimiento alguno de mi parte como depositario legitimo del bien, o de los arrendadores Andrés Felipe Arcos Gómez y Carlos Mario Gómez, ni de la sociedad de de Activos Especiales SAE, y en contra de la voluntad de ellos y el poseedor de la finca quienes es el arrendatario. El hecho es de forma sorpresiva e inesperada diversas personas desconocidas e indeterminadas ingresaron e invadieron por la fuerza a esta finca violando la posesión legal ejercida por los arrendatarios y la ocupación material arbitraria e ilegal de la finca. Hay aproximadamente 30 cambuches de madera y plásticos, están entrando día a día más gente creando expectativas en la comunidad fomentando comportamientos delictivos y coercitivos invadiendo la unidad productiva sin que mediara autorización alguna de la SAE, el depositario, los arrendatarios o autoridad competente.

Que una vez se teniendo conocimiento de la Ocupación de Hecho de estos predios por un grupo de personas, el depositario presentó en nombre propio el día 08 de mayo de 2015, Querrela Policia por Ocupación de Hecho, Perturbación a la Posesión y a la Propiedad, ante el señor Alcalde del Municipio de Río de Oro, Cesar, para que dentro de sus funciones como primera autoridad delegara al funcionario competente para conocer del proceso en mención.

Mediante Resolución No. 358A, se delegó a la Inspección Central de este municipio, para que convocara el conocimiento de la querrela presentada y se le diera el tramite pertinente a la misma.

Que teniendo en cuenta que se debe agotar la etapa procesal, garantizar el debido proceso, y el derecho a la defensa de las partes implicadas en el proceso, el depositario otorgó poder al DR. ALVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN abogado titulado identificado con la C.C .No. 91.512.456 del Bucaramanga, portador de la T.P .No. 154041 del HCSJ, para que en su nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación la Querrela Policia por Ocupación de Hecho, Perturbación a la Propiedad.



 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE RIO DE ORO Nit. 892300123-1			 Alcaldía Municipal Río de Oro Cesar <i>Recordando la Libertad.</i>
	Código:	Serie: Querellas Rad 2015-005	Versión: 01-2015	

Que el día 26 de mayo de 2015, la Inspectoría Central de Policía, la Supervisora de Obras de la Secretaría de Planeación, la Coordinadora de Medio Ambiente y el Coordinador de Desarrollo Agropecuario de este Municipio, llevaron a cabo una visita de inspección Ocular en los predios objetos del litio, con el fin de verificar los hechos expuestos en la querrela dándole a conocer a los ocupantes del predio el estado actual, y el proceso legal que versa sobre los inmuebles basándose en las escrituras públicas y los respectivos FMI. En esta visita se entablaron diálogos con los ocupantes del predio, para que estos de manera voluntaria desalojaran el lugar, haciendo caso omiso a este llamado.

Según el acta de visita se registró una tala indiscriminada de árboles, sin contar con los respectivos permisos ambientales para llevar a cabo esta actividad, este mismo día los funcionarios de la Administración municipal de inmediato pusieron los hechos en conocimiento de las autoridades ambientales competentes, y del Coronel de la Policía del Municipio de Aguachica quien de forma inmediata organizó un operativo conjunto con el CTI, trasladándose hasta el lugar y capturaron a las personas que realizaron la tala, incautando el vehículo y dejando la madera a disposición de la Corporación Autónoma Regional CORPOCESAR. (Lo aquí aseverado fue noticia en un periódico regional)

Que el día 11 de Junio de 2015, la Defensoría del Pueblo de Ocaña Norte de Santander, La Personera, La inspectora de Policía y la Comisaria de Familia, realizan una segunda visita al lugar con el fin de verificar el estado en que se encuentra los ocupante, y así mismo realizar un censo de las personas, teniéndose que aplazar la diligencia porque las personas que permanecieron en el lugar son pocas, y que solo se conglomeran cuando saben que va algún funcionario.

Que el día 17 de Junio de 2015, se entregaron los citatorios a las personas determinadas, estos recibieron la comunicación para que se acercaran a notificarse y así mismo correrles traslado de la querrela. Vencidos los términos de ley para que se notificaran personalmente no se presentó ninguna de las personas determinadas.

Que el día 19 de Junio de 2015 se realizaron los Edictos Emplazatorio para notificar a las personas indeterminadas dentro del proceso, que conforme con lo ordenado en el auto respectivo se hicieron las publicaciones en radio y prensa en la ciudad de Aguachica, de dichas publicaciones realizadas conforme con la ley procesal vigente, se dejó constancia de haberse realizado en la radio local de alto rating y en un periódico de amplia circulación el día 27 de Junio de 2015.

Que el día 25 de Junio de 2015, la Inspectoría de Policía, mediante escrito dirigido al Director de CORPOCESAR en Valledupar, solicitó información sobre el trámite dado frente al caso de la tala de los árboles, así mismo se le solicitó las actuaciones realizadas frente al mismo tema al CTI de Aguachica.

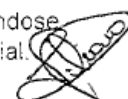
Transcurrido el término de ley, después de las publicaciones y sin que se presentaran los interesados, de conformidad con lo establecido en el C.P.C. La Inspectoría Central de Policía procedió a nombrar CURADOR AD-LITEM.



El día 13 de Agosto de 2015, mediante Notificación Por Aviso, se les hace saber a las personas determinadas del proceso, allegándoles copia de la querrela en esta notificación.

El día 06 de Agosto del año en curso, el CURADOR AD-LITEM presentó la contestación de la querrela de las personas indeterminadas.

El día 02 del Septiembre de 2015, la señora DALY MARIA SALAS GUERRERO, mediante apoderado presentó la contestación de la querrela, formulándose la excepción previa de pleito pendiente, el cual fue resultado mediante auto declarándose improcedente la excepción previa interpuesta por la parte querellante.

Mediante auto se procedió a decretar la práctica de las pruebas, solicitadas por las partes procesales y de oficio, entre ellas la respectiva visita de Inspección Ocular designándose perito, a fin de realizar la respectiva visita al lugar de la ocupación y con el informe pericial.



 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE RIO DE ORO Nit. 892300123-1			Alcaldía Municipal  Cesar <i>Trabajo y Bienestar</i>
	Código:	Serie: Querrelas Rad 2015-005	Versión: 01-2015	

Que en Acta de fecha noviembre 19 de 2015 se deja constancia de la práctica de la diligencia de inspección ocular a los inmuebles objeto de la querrela respecto a la ocupación de hecho y actos perturbatorios a la posesión decretada en el auto de pruebas y de conformidad al artículo 131 del Código Nacional de Policía, inspección realizada en acompañamiento de perito con el fin de determinar la individualización y localización de los predios y actos perturbadores. Una vez en el lugar de localización de los bienes rurales denominados SABANETA, SAN ESTANISLAO, SIMARRON y LA POLA se procedió a la plena identificación de dichos predios y su conformación en construcciones rurales y mejoras allí plantadas y a los actos perturbatorios realizados por los querrelados, donde el perito designado y debidamente posesionado hace su dictamen pericial manifestándose por este las condiciones y características de los bienes, descripción de construcciones de viviendas y hace la manifestación de la existencia unos cambuches y su estado con relación a los materiales con que se encuentran realizados.


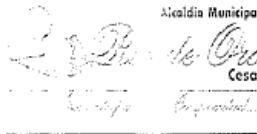
Que el día 12 de marzo de 2016, se realizó una nueva brigada, por parte de dependencias de la administración municipal, (Personería Municipal, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Coordinación de Víctimas, Mas Familias en Acción, Enlace del Programa Adulto mayor, Sisberm E.P.S del municipio Comparta y Asmetsalud), esta visita se llevó a cabo atendiendo los requerimientos los querrelados y el Ministerio del Interior, para determinar las condiciones de los ocupantes.

Que una vez realizado el censo respectivo, con el número de personas que permitieron suministrar su información en las fechas en que se llevó a cabo esta actividad, se revisó la base de datos VIVANTO por parte de la Personería Municipal y el Enlace de Víctimas de este Municipio, identificando a todas las personas en situación de desplazamiento y en condición de víctimas, una vez teniendo esta información la Administración Municipal los tendrá en cuenta para la inclusión en los programas de subsidio de vivienda que desarrolle la administración municipal y se coordinara con las demás dependencias, los apoyos a través de la oficina de familias en acción y demás funcionarios encargados de desarrollar los programas nacionales y locales de ayuda a la población desplazada y víctima del conflicto, con el fin de que ellos ayuden a gestionar las ayudas pertinentes a todas aquellas personas que han sido víctima del conflicto armado y que hasta el momento no han recibido ningún tipo de ayuda.

Que el día 26 de Abril de 2016, el alcalde municipal se vio en la necesidad, de solicitar de manera respetuosa al señor Procurador Provincial de Ocaña, que se convocara a una reunión de carácter urgente, que contara con la participación de las primeras autoridades, alcaldes de los municipios vecinos en los cuales residen las personas que ocuparon los predios ubicados en nuestra jurisdicción, con el fin de buscar una posible solución a la problemática en mención, y así mismo garantizar el derecho a la población víctima y a los propietarios de los predios.

En atención a su solicitud el Señor Procurador Provincial de Ocaña, convoco a la mencionada reunión el día viernes 13 de mayo de la presente anualidad, colocando en contexto a las primeras autoridades de estos municipios, se concluyó en esta reunión que era necesario dar a conocer toda la problemática que se viene presentando a los entes nacionales, para demostrar que se han garantizado los derechos a las personas ocupantes de estos predios, pues una vez habiendo agotado la etapa procesal se debe garantizar el derecho a los propietarios de estos predios.

El día 18 de mayo de 2016, mediante Resolución No. 415 Se comisionó a la Inspectora Central del Municipio de Río de Oro, para que se trasladara hasta la ciudad de Bogotá con el fin de dar a conocer ante los órganos nacionales la problemática que hoy en día vive el municipio, frente las ocupaciones de hecho no solo del predio denominado SABANETA, SAN ESTANISLAO, SIMARRON y LA POLA de propiedad del querrelante en el presente proceso, sino también la de los predios denominados SAN ISIDRO, LAS DELICIAS, BUENA VISTA Y LA MARIA. Radicándose ante la Procuraduría General de la nación y ante la Sociedad de Activos Especiales, una misiva que da por enterado a estos órganos de la situación aquí expuesta.

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE RIO DE ORO Nit. 892300123-1			Alcaldía Municipal  Cesar
	Código:	Serie : Querrelas Rad 2015-005	Versión: 01-2015	

Que la entidad territorial municipal realizó sesiones del Comité Municipal de Justicia Transicional con el fin de tratar la problemática presentada con las ocupaciones de tales predios por estar presuntamente afectados personas vulnerables y de especial protección, atendiendo a los requerimientos de dicha comunidad y de entidades gubernamentales y de organismos de protección de los derechos humanos.

PROBLEMA JURIDICO.

Que el problema jurídico a resolver es: ¿En el presente caso se estudiará si se encuentran probados los presupuestos de la parte querellante para el éxito de la pretensión a fin de amparar su pretensión? y ¿Si la parte querellada se encuentra ejecutando actos propios de ocupación de hecho y perturbatorios a la posesión?

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO EN EL CASO EN CONCRETO.


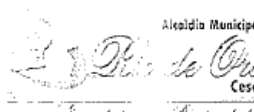
Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia corresponde a las autoridades públicas proteger a las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos individuales y colectivos y libertades públicas.

Que de conformidad con la Ley 4 de enero 16 de 1991, sobre régimen normativo del orden público interno el alcalde es la autoridad de policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, quien impartirá sus órdenes por intermedio del respectivo comandante de Policía, o de quien haga sus veces; Así, en el mismo sentido disponen el Decreto 1333 de 1986, Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012.

Que las acciones de las autoridades de policía deben ser eminentemente preventivas para restablecer y preservar la situación que existía respecto de un bien cuya posesión o tenencia ha sido perturbada.

Que la perturbación a la posesión o mera tenencia se encuentra tipificada en el artículo 125 del Decreto 1355 de 1970, que reza: "**ARTICULO 125.** La policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación." (Resaltado fuera de texto) por su parte el artículo 131 ejusdem consagra: "**ARTICULO 131.** Cuando se trate de diligencias tendientes a verificar el estado y la tenencia de inmuebles frente a actos de perturbación, se practicará siempre una inspección ocular con intervención de peritos, y se hará dentro de tal inspección a los declarantes que presenten el querellante y el querrelado.

Que el Decreto 747 de 1992, consagra: "**ARTICULO 1º.** La persona que explote económicamente un predio agrario, según el artículo 2º de la Ley 4ª de 1973 y disposiciones concordantes que hubiere sido privada de hecho, total o parcialmente de la tenencia material del mismo, sin que medie su consentimiento expreso o tácito, u orden de autoridad competente, ni exista otra causa que lo justifique, sin perjuicio de la acción que pueda intentar ante el juez para que se efectúe el lanzamiento por ocupación de hecho, podrá solicitar al alcalde o funcionario en quien se haya delegado esta función, la protección de su predio con el objeto de que dentro de los tres días calendario siguientes se restablezca y mantenga la situación que existía antes de la invasión. **ARTICULO 2º.** Las medidas que dicten las autoridades de policía serán provisionales, en consecuencia no constituyen obstáculo para la intervención del respectivo juez y se mantendrán mientras éste no decida otra cosa. **ARTICULO 3º.** La acción de protección policiva debe solicitarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes al acto de invasión. **ARTICULO 4º.** A la querrela debe anexarse prueba siquiera sumaria de que el querellante ha venido explotando económicamente el predio y de que la invasión se inició dentro de los quince (15) días calendario anteriores a la presentación de la misma. **ARTICULO 6º.** La actuación se iniciará mediante querrela que deberá ser presentada personalmente por la parte querellante o por su apoderado, ante la autoridad de policía competente, indicando la

 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE RIO DE ORO Nit. 892300123-1			Alcaldía Municipal  Cesar <i>Proceder con Eficiencia!</i>
	Código:	Serie :Querellas Rad 2015-005	Versión: 01-2015	

ubicación del predio invadido y los linderos o señales que sirven para identificarlo claramente.

Que ante la ausencia de regulación procesal en el Código Nacional de Policía y la norma antes citada para la ritualidad del trámite del proceso civil de policía y en aras de salvaguardar el derecho constitucional del debido proceso y dar mayores garantías procesales a los sujetos procesales se ejecutó el procedimiento en concordancia al ordenamiento de ritualidades procesales civiles.



Que para resolver el primer planteamiento jurídico formulado los presupuestos para determinar la procedibilidad de la acción policiva pretendida se establecen los siguientes: *i. El actor o querellante de la acción policiva se encuentra en posesión de los bienes pretendidos del desalojo; ii La existencia de la explotación económica de los predios agrarios, según el Decreto 747 de 1992 en concordancia con el artículo 2º de la Ley 4ª de 1973 y disposiciones concordantes; iii. Privación de hecho, total o parcialmente de la tenencia material de los bienes inmuebles, sin que medie consentimiento expreso o tácito del poseedor u orden de autoridad competente o que exista otra causa que lo justifique; iv. Actos de ocupación de hecho o perturbación sobre los predios rurales.*

Que respecto al primer presupuesto planteado se hace necesario establecer que es la posesión, según nuestro Código Civil se define así: **"ARTICULO 762. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."** En el derecho civil colombiano para que pueda hablarse de posesión se requiere que haya corpus y animus y como consecuencia de estos dos elementos se desprende la necesidad de existir estos dos elementos: un poseedor capaz de tener animus, y una cosa determinada, singular o plural susceptible de ser poseída. Estos son los elementos propios de la posesión y son los que permiten su existencia; la falta de cualquiera de ellos impide el nacimiento de la posesión y el de su subsistencia. Frente al requisito propuesto se determina que el actor alegó con el libelo de la querrela interpuesta las siguientes pruebas documentales: 1. Copia de escritura pública número 1337 de junio 16 de 2003, Certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria número 196 - 8980. Certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria número 196- 169. Certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria número 196 13314, Certificado de tradición y libertad matrícula inmobiliaria número 196 6981 contrato de arrendamiento de los predios objeto de querrela; que el Código Nacional de Policía dispone: **"ARTICULO 126.- En los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo."** a pesar que dicho estatuto establece que en los procesos policivos no está sujeta a la controversia procesal la propiedad del inmueble, dicha condición determina y coadyuva en que presuntamente ante los bienes se ostenta la calidad de poseedor o tenedor del mismo querellante, frente al sub-lite se tiene que ante la declaración realizada por el actor en la querrela se sustenta y confirma dicha manifestación con la prueba testimonial anexa al procesal.

Que frente al segundo presupuesto establecido y de conformidad a lo normado se determina el corpus como un elemento de la posesión en tanto se encuentren actos objetivos o de exteriorización del ánimo de señor y dueño, para el caso la explotación económica del bien se puede determinar y establecer conforme a la visita de inspección ocular realizadas en los predios objeto de la querrela.

Que en relación al tercer requisito establecido sobre la privación de la posesión o tenencia a través de actos por ocupación de hecho o perturbatorios se tiene que en la querrela policiva formulada se manifiesta por el actor que ha sido objeto de perturbación de su posesión y ocupación por los querrelados sin estar autorizados de ninguna manera por el querellante tampoco se allega o se conoce de por quienes allí se encuentran autorización de autoridad judicial o administrativa o competente, se sustenta su ocurrencia en cuanto en la inspección ocular se determinó por el perito la existencia de una viviendas hechas de materiales como



 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE RIO DE ORO Nit. 892300123-1			 Alcaldía Municipal Rio de Oro Cesar <i>En el trabajo En el desarrollo</i>
	Código:	Serie: Querrelas Rad 2015-005	Versión: 01-2015	

madera, zinc, lona y palma siendo estas rusticas denominadas por el auxiliar de la diligencia como cambuchos, así mismo en la diligencia esta funcionaria de manera directa observó la existencia de tales construcciones realizadas estas de manera precaria

Que en consideración al cuarto presupuesto determinado en el primer problema jurídico planteado se tiene que en la diligencia de inspección ocular se pudo constatar los actos ejecutados por los querrelados con relación a la ocupación del predio, ratificada tal situación con la experticia presentada por el perito.

Que respecto al segundo problema jurídico formulado sobre si la parte querelada se encuentra ejecutando actos propios de ocupación de hecho y perturbatorios a la posesión, se exponen las siguientes elucubraciones teniendo en primera instancia que el ordenamiento normativo sobre el asunto y fundamento de la acción objeto del debate procesal se determina en el Decreto 747 de 1992, en su artículo 1 donde se establece que, quien hubiere sido privado de hecho de la tenencia material del predio sin que medie su consentimiento expreso o tácito u orden de autoridad competente, o sin que exista otra causa que lo justifique, puede intentar las acciones para que se efectúe el lanzamiento por ocupación de hecho, se tiene que frente a los predios SABANETA, SAN ESTANISLAO, SIMARRON Y LA POLA, se están ejecutando una ocupación y actos perturbadores respecto a la posesión y tenencia material ejercida por el querellante.

Que con las jornadas realizadas con distintas dependencias del gobierno municipal, en compañía de Ministerio Público – Personería Municipal –, para lograr el censo de las personas que se encuentran en los predios rurales y ser objeto de los distintos programas sociales de orden nacional y municipal, se logró identificar las población vulnerable víctima del conflicto armada en Colombia, a quienes desde la Administración municipal se les ha brindado todas las garantías procesales por ser sujetos de protección especial.

Que en el expediente reposan los medios que determinan la probanza de la ocupación de hecho y actos perturbatorios a la posesión o tenencia material del querellante, asimismo, se determina por el ordenamiento jurídico regulatorio de los preceptos sustanciales sobre el asunto objeto de la litis.

Que este operador ha realizado su análisis del caso teniendo en cuenta los medios probatorios aportados y practicados dentro del proceso y las normas que fundamentan los derechos objeto de reconocimiento. En consecuencia, se realizó el acucioso estudio para apreciar las pruebas y los preceptos legales y este análisis valorativo bajo los principios de la LIBRE APRECIACION y SANA CRITICA DE LA PRUEBA, consagrado en nuestros estatutos de ritualidades procesales.

Que de conformidad a la lógica de la probanza y en concordancia con la ley se afirma que existen elementos probatorios y presupuestos jurídicos para declarar la prosperidad de las pretensiones solicitadas por el querellante CESAR QUINTERO TOVAR sustentado en el análisis realizado sobre los problemas jurídicos planteados y las disertaciones realizados a cada uno de los mismos y, es por tanto, decretar el lanzamiento de los ocupantes de los predios rurales denominados SABANETA, SAN ESTANISLAO, SIMARRON y LA POLA

En mérito del lo expuesto.



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probadas las pretensiones de la parte querellante el señor CESAR QUINTERO TOVAR descritas en la querrela de policia.

SEGUNDO: AMPARAR la posesión y tenencia material al señor CESAR QUINTERO TOVAR, de condiciones personales y civiles ya conocidas.

TERCERO: ORDENAR a los querrelados DALY MARIA SALAS GUERRERO, JORGE NARVAEZ SALAS, JOSÉ ABEL MUÑOZ MARTÍNEZ, ALEXIS PÉREZ SANDOVAL



 Libertad y Orden	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE RIO DE ORO Nit. 892300123-1			Alcaldía Municipal  Cesar
	Código:	Serie: Querellas Rad 2015-005	Version: 01-2015	

ROBERTO OVIEDO HERNÁNDEZ, de condiciones civiles conocidas en el proceso y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que ocupan de hecho y perturban la posesión, el **DESALOJO** de los siguientes bienes:

- 1- Predio rural denominado SABANETA, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Municipio del Cesar, con extensión superficial de 160 hectáreas, con linderos y demás especificaciones determinados en el folio de matrícula inmobiliaria número 196-8980.
- 2- Predio rural denominado SAN ESTANISLAO, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Municipio del Cesar, con extensión superficial de 241 hectáreas más 2.500 metros cuadrados, linderos y demás especificaciones determinados en el folio de matrícula inmobiliaria número 196-169.
- 3- Predio rural denominado SIMARRON, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Departamento del Cesar, consistentes en unas mejoras, debidamente registrada en el folio de matrícula número 196 – 13314.
- 4- Predio rural denominado LA POLA, ubicado en el Municipio de Río de Oro, Municipio del Cesar, con extensión superficial de 334 hectáreas más 9.056 metros cuadrados, con linderos y demás especificaciones determinados en el folio de matrícula inmobiliaria número 196-6981.

CUARTO: ORDENAR la ejecución de la diligencia de lanzamiento el día 26 de Agosto de 2016 a partir de las 8:00 a.m.

QUINTO: Brindar las ayudas humanitarias inmediatas y de manera temporal a personas de condición de protección especial – víctimas - identificadas al momento de la práctica de la diligencias de desalojo, de conformidad al ordenamiento jurídico.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley por la vía jerárquica, sin perjuicio de su cumplimiento como lo establece el ordenamiento jurídico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA SANCHEZ GOMEZ
 Inspector Central de Policía Municipal.